



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.355

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

COMERCIALES

SUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS SEPTIEMBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070005287	Septiembre 25 de 2019	3	070005301	Septiembre 25 de 2019	22
070005288	Septiembre 25 de 2019	4	070005302	Septiembre 25 de 2019	23
070005289	Septiembre 25 de 2019	5	070005303	Septiembre 25 de 2019	24
070005290	Septiembre 25 de 2019	6	070005304	Septiembre 25 de 2019	25
070005291	Septiembre 25 de 2019	7	070005305	Septiembre 25 de 2019	26
070005292	Septiembre 25 de 2019	8	070005306	Septiembre 26 de 2019	28
070005293	Septiembre 25 de 2019	9	070005307	Septiembre 26 de 2019	30
070005294	Septiembre 25 de 2019	11	070005308	Septiembre 26 de 2019	32
070005295	Septiembre 25 de 2019	13	070005309	Septiembre 26 de 2019	34
070005296	Septiembre 25 de 2019	15	070005310	Septiembre 26 de 2019	36
070005297	Septiembre 25 de 2019	17	070005311	Septiembre 26 de 2019	38
070005298	Septiembre 25 de 2019	18	070005312	Septiembre 26 de 2019	40
070005299	Septiembre 25 de 2019	20	070005313	Septiembre 26 de 2019	43
070005300	Septiembre 25 de 2019	21			



Radicado: D 201907005287

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto 4317 del 25 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba a la señora **MARTHA ALICIA ROLDAN ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.554.588**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2877**, ID Planta **1222**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Vencido el término legal para tomar posesión, la señora **MARTHA ALICIA ROLDAN ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.554.588**, no tomó posesión en el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

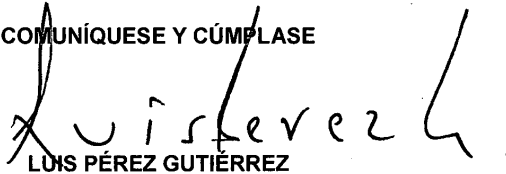
Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no tomo posesión del cargo dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Derogar el Decreto 4317 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora **MARTHA ALICIA ROLDAN ROLDAN**, identificada con cédula de ciudadanía **32.554.588**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2877**, ID Planta **1222**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RECURSOS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 23/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2019070005288

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto 3924 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba a la señora **ANGELA VICTORIA AVILA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía **33.378.615**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **03**, NUC Planta **4021**, ID Planta **3010**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**.

Vencido el término legal para tomar posesión, la señora **ANGELA VICTORIA AVILA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía **33.378.615**, no tomó posesión en el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no tomo posesión del cargo dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 3924 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora **ANGELA VICTORIA AVILA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía **33.378.615**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219** Grado **03**, NUC Planta **4021**, ID Planta **3010**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DEL SECRETARIO** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado 23/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070005289

Fecha: 25/09/2019

Tipo:

DECRETO

Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto 4002 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba al señor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.447.335**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4392**, ID Planta **1863**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Vencido el término legal para tomar posesión, el señor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.447.335**, no tomó posesión en el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no tomó posesión del cargo dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 4002 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba al señor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS**, identificado con cédula de ciudadanía **15.447.335**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **4392**, ID Planta **1863**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE CALIDAD Y RED DE SERVICIOS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado 23/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 201907005290

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

“La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.”

Mediante el Decreto 4321 del 25 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba a la señora **LILIANA PATRICIA MARIN VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.115.324**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0229**, ID Planta **1292**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA GENERAL**.

Vencido el término legal para tomar posesión, la señora **LILIANA PATRICIA MARIN VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.115.324**, no tomó posesión en el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no tomo posesión del cargo dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 4321 del 25 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora **LILIANA PATRICIA MARIN VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía **52.115.324**, en la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES** Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **0229**, ID Planta **1292**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA GENERAL**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 23/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2019070005291

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



GOBERNACION DE ANTIOQUIA

"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto 3966 del 22 de julio de 2019, se nombró en Periodo de Prueba a la señora **LEIDY JOHANA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.583.020**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4059**, ID Planta **3028**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**.

Vencido el término legal para tomar posesión, la señora **LEIDY JOHANA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.583.020**, no tomó posesión en el cargo para el cual fue nombrado en periodo de prueba.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo con la persona que sigue en la lista de elegibles, en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo no tomó posesión del cargo dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 3966 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se nombró en Periodo de Prueba a la señora **LEIDY JOHANA MONTOYA LOPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **1.037.583.020**, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** Código **407**, Grado **05**, NUC Planta **4059**, ID Planta **3028**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARIA DE HACIENDA**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 23/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



Radicado: D 2019070005292

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto 3364 del 26 de junio de 2019, se nombró en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, a partir de la posesión, al señor **ROBERTO LUIS CASTRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.876.069**, en la plaza de empleo **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2034**, ID Planta **1310**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (ANT.)** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**.

Vencido el término legal para aceptar el nombramiento, el señor **ROBERTO LUIS CASTRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.876.069**, no expresó su aceptación del nombramiento para el cargo para el cual fue nombrado en Provisionalidad.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 3364 del 26 de junio de 2019, mediante el cual se nombró en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, a partir de la posesión, al señor **ROBERTO LUIS CASTRO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.876.069**, en la plaza de empleo **AUXILIAR SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC Planta **2034**, ID Planta **1310**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO, SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL TOMÁS CARRASQUILLA DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO (ANT.)** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario 25/09/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 25/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Babón Secretario de Despacho
---	---	---	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005293

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 3993 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba a la señora **JENNY STELLA CHICA ESPARZA**, identificada con la cédula de ciudadanía **1.088.248.362**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **6468**, ID Planta **4127**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL, INVESTIGACIONES Y COMUNICACIONES** de la **SECRETARÍA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se daba por terminado el nombramiento provisional del señor **JULIAN DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.388.744**, quien venía ocupando en provisionalidad dicho cargo.

Que mediante el Decreto 4949 del 2 de septiembre de 2019, se trasladó al señor **JULIAN DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.388.744**, para el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** (Provisional en vacante definitiva), Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **0025**, ID Planta **1361**, asignado al Grupo de Trabajo **DESPACHO DE SECRETARIO** de la **SECRETARÍA DE GOBIERNO**.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 3993 del 22 de julio de 2019, en relación con la terminación del nombramiento en provisionalidad del señor **JULIAN DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.388.744**.

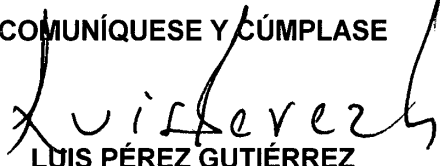
“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

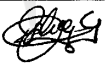
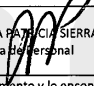
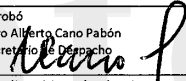
En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Revocar el artículo cuarto del Decreto 3993 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se daba por terminado el nombramiento en provisionalidad del señor **JULIAN DE JESUS GIRALDO GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.388.744**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 24/09/2019 	Aprobó NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal 	Aprobó Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho 
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

DEPARTAMENTAL



Radicado: D 2019070005294

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 4174 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba al señor **FERNANDO LEON MADRIGAL GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.582.650**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **03**, NUC. Planta **0034**, ID Planta **0253**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se dan por terminados varios Encargos y un nombramiento provisional, es decir con el nombramiento en periodo de prueba se afecta a 5 funcionarios.

Que mediante el Decreto 4516 del 6 de agosto de 2019, se aceptó la renuncia a la señora **ANA PATRICIA VASQUEZ CARDENAS**, identificada con la cédula de ciudadanía **21.631.826**, para separarse del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0941**, ID Planta **0519**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PLANEACIÓN** y al cargo del cual es titular **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **0573**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA**, ambos de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 4174 del 22 de julio de 2019, en relación los artículos: sexto, séptimo y octavo, pues no hay razón jurídica para la terminación de los encargos de los artículos sexto y séptimo y el nombramiento provisional del artículo octavo, que dicen:

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

“Artículo Sexto: ...se da por terminado el encargo de la señora Ana Patricia Vásquez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 21.631.826, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0941**, ID Planta **0519**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN FINANCIERA Y DE PLANEACIÓN** de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**”

“Artículo Séptimo: ...se da por terminado el encargo de la señora Zulema Aide Gómez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 43.550.741, en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **0573**, ID Planta **0733**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA** de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA.**”

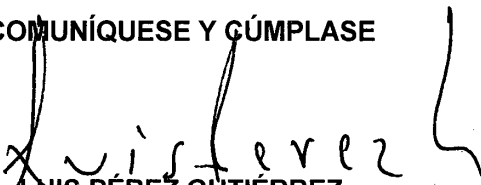
“Artículo Octavo: Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo séptimo del presente decreto, el señor John Fredy Moscoso Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía 71.761.486, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo **OPERARIO**, Código **487**, Grado **02**, NUC. Planta **6416**, ID Planta **0371**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ENVASADO Y AÑEJAMIENTO** de la **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **FERNANDO LEON MADRIGAL GUTIERREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **98.582.650**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.”

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Revocar los artículos sexto, séptimo y octavo del Decreto 4174 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se da por terminados los encargos a la señora Ana Patricia Vásquez Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía 21.631.826, a la señora Zulema Aidé Gómez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía 43.550.741 y se daba por terminado el nombramiento provisional al señor John Fredy Moscoso Naranjo, identificado con cédula de ciudadanía 71.761.486; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 24/09/2019	Aprobó NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Caño Babón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005295

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 4182 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba al señor **MARIO DE JESUS DUQUE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.121.150**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **04**, NUC. Planta **0169**, ID Planta **1052**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PROCESOS Y RECLAMACIONES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se dan por terminados 3 Encargos y un nombramiento provisional, es decir con el nombramiento en periodo de prueba se afecta a 4 funcionarios.

Que mediante el Decreto 4515 del 13 de agosto de 2019, se aceptó la renuncia a la señora **MARIA MERCEDES GIL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.030.653**, para separarse del cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0434**, ID Planta **0773**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PASAPORTES** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL** y al cargo del cual es titular **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **1705**, ID Planta **0766**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP**, I.E. **San Vicente Ferrer** del Municipio de **San Vicente** de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**.

Dé conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 4182 del 22 de julio de 2019, en relación los artículos: sexto y séptimo, pues no

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

hay razón jurídica para la terminación del encargo y el nombramiento provisional de los artículos sexto y séptimo, que dicen:

“Artículo Sexto: ...se da por terminado el encargo de la señora **MARIA MERCEDES GIL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.030.653**, como **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **05**, NUC. Planta **0434**, ID Planta **0773**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PASAPORTES** de la **SECRETARIA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.”

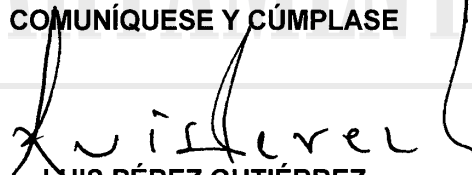
“Artículo Séptimo: Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo sexto del presente decreto, la señora **DORA LUZ ARBELAEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.940.016**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVA**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **1705**, ID Planta **0766**, asignado al Grupo de Trabajo **SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES –SGP, I.E. San Vicente Ferrer del Municipio de San Vicente** de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN**, quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **MARIO DE JESUS DUQUE GIRALDO**, identificado con la cédula de ciudadanía **70.121.150**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.”

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Revocar los artículos sexto y séptimo del Decreto 4182 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se da por terminado el encargo a la señora **MARIA MERCEDES GIL CASTRILLON**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.030.653** y se daba por terminado el nombramiento provisional a la señora **DORA LUZ ARBELAEZ MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía **1.036.940.016**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 24/09/2019	Aprobó NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Cely Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005296

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 4557 del 9 de agosto de 2019, se nombra en periodo de prueba al señor **JOHN CAMILO GALVIS GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.317.013**, en el cargo de **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **4792**, ID Planta **3148**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se dan por terminados el encargo al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.186.227** y como consecuencia de la terminación de este encargo se da por terminado el nombramiento provisional de **JOSE MARIO PALACIO PELAEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **70.072.456**, es decir con el nombramiento en periodo de prueba se afecta a 2 funcionarios.

Que mediante el Decreto 4952 del 2 de septiembre de 2019, se concede una Comisión para desempeñar un cargo de libre nombramiento y remoción al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.186.227**, cargo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0098**, ID Planta **0306**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, por el término de un (1) año, a partir de su posesión.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 4557 del 9 de agosto de 2019, en relación los artículos: cuarto y quinto, pues no

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

hay razón jurídica para la terminación del encargo y el nombramiento provisional expresados en los artículos cuarto y quinto, que dicen:

“Artículo Cuarto: ...se da por terminado el encargo del señor **CARLOS ALBERTO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.186.227**, como **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **4792**, ID Planta **3148**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA GENERAL.**”

“Artículo Quinto: Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo Cuarto del presente decreto, el señor **JOSE MARIO PALACIO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.072.456**, quien se encuentra nombrado en provisionalidad en la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **02**, NUC. Planta **0379**, ID Planta **1269**, asignado al Grupo de Trabajo **OFICINA PRIVADA**, quien quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **JOHN CAMILO GALVIS GIL**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.317.013**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.”

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Revocar los artículos Cuarto y Quinto del Decreto 4557 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se da por terminado el encargo al señor **CARLOS ALBERTO VARGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.186.227** y se daba por terminado el nombramiento provisional al señor **JOSE MARIO PALACIO PELAEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **70.072.456**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 25/09/2019	Aprobó NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal	Aprobó Jairo Alberto Pino Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2019070005297

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino: ANA



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto 5096 del 06 de septiembre de 2019, se nombró a la señora **ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.027.882.233**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3093**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARIA DE MINAS**.

Por el correo sin radicar del 20 de septiembre de 2019, la señora **ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.027.882.233**, manifestó no aceptar el cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3093**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARIA DE MINAS**, por motivos familiares.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento, con el fin de proceder a proveer esta serie de empleo en cuanto la persona que fue nombrada para el mismo manifestó la NO aceptación de dicha designación.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 5096 del 06 de septiembre de 2019, mediante el cual se nombró a la señora **ANA LUCIA CASTAÑEDA GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía **1.027.882.233**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO** (Libre Nombramiento y Remoción) Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **3093**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FOMENTO Y DESARROLLO MINERO** de la **SECRETARIA DE MINAS**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucía Giraldo García Profesional Especializado 23/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 2019070005298

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



DECRETO

“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 4572 del 9 de agosto de 2019, se nombra en periodo de prueba al señor **HERNANDO EDIVER AGUIRRE ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **75.101.801**, en la plaza de empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0265**, ID Planta **1564**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se dan por terminados el encargo al señor **RICARDO DE JESUS LONDOÑO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.635.453** y como consecuencia de la terminación de este encargo se da por terminado el nombramiento provisional de **EDWIN ANGEL PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía **1.037.578.630**, es decir con el nombramiento en periodo de prueba se afecta a 2 funcionarios.

Que mediante el Decreto 5003 del 4 de septiembre de 2019, se nombra en un cargo de naturaleza temporal al señor **RICARDO DE JESUS LONDOÑO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.635.453**, como **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **6621**, ID Planta **4254**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN MINERA** de la **SECRETARIA DE MINAS**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir de su posesión y hasta el 30 de noviembre de 2019, inclusive.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 4572 del 9 de agosto de 2019, en relación los artículos: cuarto y quinto, pues no

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

hay razón jurídica para la terminación del encargo y el nombramiento provisional expresados en los artículos cuarto y quinto, que dicen:

“Artículo Cuarto: ...se da por terminado el encargo del señor **RICARDO DE JESUS LONDOÑO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.635.453**, en la plaza de empleo **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **03**, NUC. Planta **0265**, ID Planta **1564**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES** de la **SECRETARIA GENERAL**.”

“Artículo Quinto: Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo Cuarto del presente decreto, el señor **EDWIN ANGEL PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía **1.037.578.630**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, Código **470**, Grado **01**, NUC. Planta **2870**, ID Planta **1214**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTION INTEGRAL DE RECURSOS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, quien quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que el señor **HERNANDO EDIVER AGUIRRE ARBELAEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **75.101.801**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en período de prueba.”


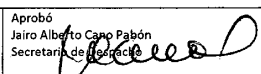
En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Revocar los artículos Cuarto y Quinto del Decreto 4572 del 9 de agosto de 2019, mediante el cual se da por terminado el encargo al señor **RICARDO DE JESUS LONDOÑO MARTINEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **71.635.453** y se daba por terminado el nombramiento provisional al señor **EDWIN ANGEL PARRA** identificado con la cédula de ciudadanía **1.037.578.630**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
 GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo Garcia Profesional Especializado 25/09/2019	 Aprobó NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal	 Aprobó Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Inspección
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



Radicado: D 201907005299

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se deroga un acto administrativo de Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El Decreto número 648 del 19 de abril de 2017, que modificó mediante el artículo 1°, el título 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la Derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera:

"La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título."

Mediante el Decreto 3235 del 20 de junio de 2019, se nombró en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, a partir de la posesión, al señor **ROBERTO HERNÁN GÓMEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.073.857**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4369**, ID Planta **1806**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Vencido el término legal para tomar posesión, el señor **ROBERTO HERNÁN GÓMEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.073.857**, no tomó posesión en el cargo para el cual fue nombrado en Provisionalidad.

Por necesidad del servicio y en aras de evitar la afectación a la función pública, se hace necesario derogar el mencionado acto administrativo de nombramiento en provisionalidad.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Derogar el Decreto 3235 del 20 de junio de 2019, mediante el cual se nombró en Provisionalidad por un término no superior a seis (6) meses, a partir de la posesión, al señor **ROBERTO HERNÁN GÓMEZ MORA**, identificado con cédula de ciudadanía **70.073.857**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO** Código **219**, Grado **03**, NUC Planta **4369**, ID Planta **1806**, adscrito a la planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS** de la **SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario 24/09/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 24/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2019070005300

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio No. 2019020054571 del 24 de septiembre de 2019, el señor **CARLOS ALBERTO VILLA MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía **3.621.502**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC. Planta **0572**, ID Planta **1959**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 29 de noviembre de 2019.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **CARLOS ALBERTO VILLA MADRID**, identificado con la cédula de ciudadanía **3.621.502**, para separarse del cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **03**, NUC. Planta **0572**, ID Planta **1959**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE RENTAS** de la **SECRETARÍA DE HACIENDA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 29 de noviembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luis Pérez Gutiérrez
LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrety Alberto Vergara García Profesional Universitario 24/09/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 24/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Personal
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2019070005301

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se acepta una renuncia

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: “Por renuncia regularmente aceptada”.

Mediante oficio No. 2019020054949 del 25 de septiembre de 2019, la señora **LISANA SOFÍA SÁNCHEZ LEDESMA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.732.568**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0154**, ID Planta **1173**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 26 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **LISANA SOFÍA SÁNCHEZ LEDESMA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.732.568**, para separarse del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **0154**, ID Planta **1173**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y CONTRACTUAL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 26 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Alberto Vergara García Profesional Universitario 25/09/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 25/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Nieto Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2019070005302

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante oficio No. 2019020054900 del 25 de septiembre de 2019, el señor **LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.406.362**, presentó renuncia al cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1200**, ID Planta **1094**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 26 de septiembre de 2019.

De conformidad con lo anterior, se considera procedente aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO UNICO: Aceptar la renuncia presentada por el señor **LUIS EDUARDO TOBÓN CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.406.362**, para separarse del cargo de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC. Planta **1200**, ID Planta **1094**, asignado al Grupo de Trabajo de la **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN** de la **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, a partir del 26 de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferrej Albert Vergara García Profesional Universitario - 25/09/2019	Revisó: Olga Lucía Giraldo G. Profesional Especializado 25/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Serrano Pabón Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Despacho
---	---	--	---

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2019070005303

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se realiza un Nombramiento"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

Considerando que:

Que el artículo 23 de la ley 909 de 2004, establece que los empleos de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario, previo cumplimiento de los requisitos para el desempeño del cargo.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Nombrar al doctor **LUIS EDUARDO TOBON CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número **8.406.362**, como **GERENTE GENERAL** (Libre Nombramiento y Remoción), asignado al Grupo de Trabajo **EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA - VIVA**, nombramiento ordinario en empleo de libre nombramiento y remoción.

ARTÍCULO 2°. El presente decreto se hace conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectuó el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

ARTÍCULO 3°. En caso de comprobarse que el nominado no cumple los requisitos para el ejercicio del cargo o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del presente nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: D 2019070005304

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DECRETO
Destino:



“Por medio del cual se causa una novedad en la Planta de Personal de la Administración Departamental”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
En uso de sus facultades Constitucionales y Légales

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 209, señala que la Función Administrativa está al servicio de los intereses generales. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Con el propósito de que el Servicio Público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones a la doctora **LETICIA OMAIRA HOYOS ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.401.282**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1203**, ID Planta **1081**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1200**, ID Planta **1094**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**, ambos de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la comunicación y mientras se designa el titular, sin que el término supere los tres (3) meses.

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA:

ARTICULO UNICO: Encargar a la doctora **LETICIA OMAIRA HOYOS ZULUAGA**, identificada con cedula de ciudadanía **43.401.282**, titular del cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC Planta **1203**, ID Planta **1081**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**, en la plaza de empleo **DIRECTOR ADMINISTRATIVO**, Código **009**, Grado **02**, NUC Planta **1200**, ID Planta **1094**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**, ambos de la **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA**, adscritos a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, sin separarse de las funciones propias del cargo, a partir de la comunicación y mientras se designa el titular, sin que el término supere los tres (3) meses.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró: Ferny Alberto Vergara García Profesional Universitario 25/09/2019	Revisó: Olga Lucia Giraldo G. Profesional Especializado 25/09/2019	Aprobó: Natalia Patricia Sierra Palacio Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



Radicado: D 2019070005305

Fecha: 25/09/2019

Tipo:
DÉCRETO
Destino:



“Por medio del cual se revoca parcialmente un Acto Administrativo”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
en uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la Revocatoria Directa de los Actos Administrativos, establece:

“CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jérárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Mediante el Decreto 4202 del 22 de julio de 2019, se nombra en periodo de prueba a la señora **LUZ MERY LONDOÑO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.746.070**, en el cargo de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **1144**, ID Planta **0585**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central y como consecuencia de este nombramiento en periodo de prueba se dan por terminados varios Encargos y un nombramiento provisional, es decir con el nombramiento en periodo de prueba se afecta a 3 funcionarios.

Que mediante el Decreto 4690 del 16 de agosto de 2019, se aceptó la renuncia a la señora **ELVIA MARIA RIOS IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.070.047**, para separarse del cargo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **1144**, ID Planta **0585**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO** y al cargo del cual es titular como **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC. Planta **1076**, ID Planta **1391**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMATICA**, ambos de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.

De conformidad con lo anterior, se hace necesario revocar parcialmente el Decreto 4202 del 22 de julio de 2019, en relación los artículos: cuarto, quinto y sexto, pues

“Por medio del cual se revoca un Acto Administrativo”

no hay razón jurídica para la terminación de los encargos de los artículos cuarto y quinto y el nombramiento provisional del artículo sexto, que dicen:

“Artículo Cuarto: ...se da por terminado el encargo de la señora **ELVIA MARIA RIOS IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.070.047**, en la plaza de empleo **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, NUC. Planta **1144**, ID Planta **0585**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE DESARROLLO HUMANO** de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.”

“Artículo Quinto: ...se da por terminado el encargo de la señora **LUZ ELENA RODRÍGUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.403.573**, en la plaza de empleo **SECRETARIO**, Código **440**, Grado **04**, NUC. Planta **1076**, ID Planta **1391**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE INFORMATICA**, de la **SECRETARÍA DE GESTIÓN HUMANA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL**.”

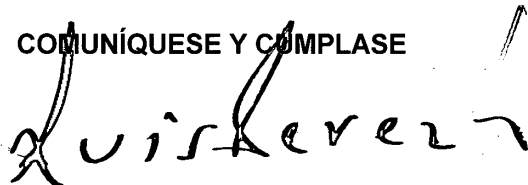
“Artículo Sexto: Como consecuencia de la terminación del encargo establecido en el artículo quinto del presente decreto, la señora **JENNY MILENA ALVAREZ ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.115.029**, quien ocupa en provisionalidad la plaza de empleo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04**, NUC. Planta **0316**, ID Planta **1198**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la **SECRETARÍA GENERAL**, quedará retirado automáticamente del servicio, el día antes que la señora **LUZ MERY LONDOÑO MOLINA**, identificada con la cédula de ciudadanía **43.746.070**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado en periodo de prueba ”

En mérito de lo expuesto se,

DECRETA

ARTICULO ÚNICO: Revocar los artículos cuarto, quinto y sexto del Decreto 4202 del 22 de julio de 2019, mediante el cual se da por terminados los encargos a la señora **ELVIA MARIA RIOS IZQUIERDO**, identificada con la cédula de ciudadanía **42.070.047**, a la señora **LUZ ELENA RODRÍGUEZ CARDONA**, identificada con cédula de ciudadanía **21.403.573** y se daba por terminado el nombramiento provisional a la señora **JENNY MILENA ALVAREZ ARTEAGA**, identificado con cédula de ciudadanía **43.115.029**; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

Elaboró y Revisó: Olga Lucia Giraldo García Profesional Especializado 27/09/2019	Aprobó: NATALIA PATRICIA SIERRA PALACIO Directora de Personal	Aprobó: Jairo Alberto Cano Pabón Secretario de Planeación
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 201907005306

Fecha: 26/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino: OTRAS



DECRETO NUMERO

Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos Docentes, Directivos Docentes y Administrativos, financiada con el Sistema General de Participaciones

El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El Decreto Departamental No. 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

De conformidad con el artículo 6º, de la ley 715 del año 2001, corresponde al Departamento, frente a los municipios no certificados: Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio; distribuir las plantas departamentales, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción, entre otros.

El artículo 2.4.6.1.1.3., del Decreto 1075 de 2015, establece que la organización de la planta de personal se hará con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Por el artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015, en su capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, de conformidad con el presente Capítulo.

Por necesidad del servicio educativo en el Municipio de **SAN FRANCISCO**, se identificó en el Centro Educativo Rural San Juan de Aquitania, sede La Unión, una (1) plaza docente **faltante** de nivel Básica Primaria, la cual debe cubrirse con plaza docente oficial sobrante de otro municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

De acuerdo al proceso de reorganización de la planta docente oficial en el Municipio de **EL RETIRO**, se identificó que en la Institución Educativa Rural Dolores e Ismael Restrepo, sede Institución Educativa Rural Nazareth, **sobra** una (1) plaza docente de nivel Básica Primaria la cual debe ser trasladada a un Establecimiento Educativo de otro municipio no certificado del Departamento de Antioquia donde se presente déficit.

"Por medio del cual se causan novedades en la Planta de Cargos docente, directivo docente y administrativo, financiada con el Sistema General de Participaciones"

Por lo expuesto anteriormente, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar la siguiente plaza docente oficial de Básica Secundaria en el municipio de **EL RETIRO**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-AREA
EL RETIRO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL DOLORES E ISMAEL RESTREPO	INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL NAZARETH	2219000-001	BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO SEGUNDO: La plaza trasladada en el artículo anterior, quedará asignada al siguiente Establecimiento Educativo del Municipio de **SAN FRANCISCO**:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	No. PLAZA	NIVEL-AREA
SAN FRANCISCO	CENTRO EDUCATIVO RURAL SAN JUAN DE AQUITANIA	LA UNIÓN		BÁSICA PRIMARIA

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los actos administrativos que le sean contrarios.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Nestor
NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo	<i>Juan Eugenio Maya Lema</i>	20.8.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos - Directora Talento Humano	<i>Virginia Sepúlveda Vahos</i>	22/8/19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica	<i>Teresita Aguilar García</i>	23/8/19
Proyectó:	Martha Loriett Lindo Zapata - Profesional Universitario	<i>Martha Loriett Lindo Zapata</i>	26/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DE Radicado: D 2019070005307
Fecha: 26/09/2019
Tipo: DECRETO
Destino: JORGE



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipio no certificados de Antioquia.

* El señor **JORGE ARMANDO CONTRERAS ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía **10.820.174**, Normalista Superior con Énfasis en Tecnología e Informática, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Uveros – Sede Colegio Uveros del municipio de San Juan de Urabá, adscrito a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 0008 del 02 de enero del 2013, inscrito (a) en el Grado “1B” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 20192000020895 del 02 de abril del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordena a la Secretaria de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial..

† El Departamento Antioquia y el Municipio, de Montería – Departameto de Córdoba, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Montería respectivamente; acceden al traslado del (la) docente **JORGE ARMANDO CONTRERAS ESPITIA**, para el Municipio de Montería.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERIA**, al señor **JORGE ARMANDO CONTRERAS ESPITIA**, identificado con cédula de ciudadanía **10.820.174**, Normalista Superior con Énfasis en Tecnología e Informática, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural Uveros – Sede Colegio Uveros del municipio de San Juan de Urabá, inscrito (a) en el Grado “1B” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Jorge Armando Contreras Espitia, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

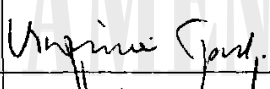
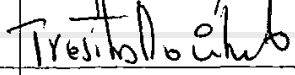
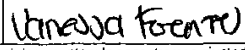
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado (a) el (la) Docente Contreras Espitia, en el Municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó: Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		29/04/19
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		26/04/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		24/04/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DEC

Radicado: D 2019070005308

Fecha: 26/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino: REINALD



Por el cual se Traslada por Convenio Interadministrativo un (a) Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

* El (la) señor (a) **REINALDO JOSE BURGOS RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.069.470.239**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades: Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Cordero Icacal – Sede Escuela Rural Integrada El Doce del municipio de Zaragoza, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 02775 del 13 de septiembre del 2011, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida de (la) Docente, de quien mediante Resolución N° 20192000089805 del 29 de julio del 2019, la Comisión Nacional del Servicio Civil, ordena a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería, realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento Antioquia y el Municipio de Montería – Departameto de Córdoba, al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el Convenio Interadministrativo de Traslado, entre el Secretario de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del Municipio de Montería respectivamente; acceden al traslado del (la) docente **REINALDO JOSE BURGOS RAMOS**, para el Municipio de Montería.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por Convenio Interadministrativo para el **MUNICIPIO DE MONTERIA**, al (la) señor (a) **REINALDO JOSE BURGOS RAMOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.069.470.239**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades: Lengua Castellana, quien actualmente presta sus servicios como Docente de Básica Primaria en el Centro Educativo Rural Cordero Icacal – Sede Escuela Rural Integrada El Doce del municipio de Zaragoza, inscrito (a) en el Grado “2A” del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) Docente Reinaldo Jose Burgos Ramos, deberá tomar posesión del cargo en el Municipio de Montería tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige.

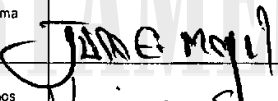
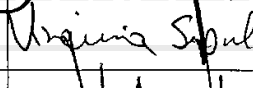
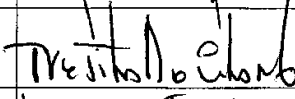
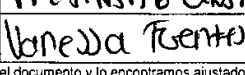
ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado (a) el (la) Docente Burgos Ramos, en el Municipio de Montería, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del Municipio de Montería.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaria de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de la Docente.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Revisó Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		20.8.19
Revisó:	Revisó Virginia Sepúlveda Vahos Directora Talento Humano		15/8/19
Revisó:	Revisó. Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		14/8/19
Proyectó:	Proyectó: Vanessa Fuentes Welsh		14/08/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005309

Fecha: 26/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:

DEC



Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure la Comisión de Estudios del titular, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **YERSON HENRY GARCÍA GARCÍA**, identificado con Cédula **71.367.764**, Teólogo, como Docente de Aula, área Filosofía, para la Institución Educativa Escuela Normal Superior Rafael María Giraldo del Municipio de Marinilla, plaza 2202800-005, Población Mayoritaria, en reemplazo de Lina María Uribe Gil, identificada con cédula 43.470.667, a quien se le concedió Comisión de Estudios No Remunerada, **a partir del 03 de enero de 2020 y hasta el 03 de enero de 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

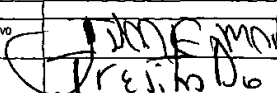
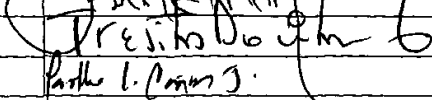
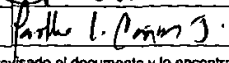
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		25/9/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		25/9/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		24/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070005310

Fecha: 26/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Revoca un acto administrativo

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* Por Decreto 2019070004820 del 28 de agosto de 2019, fue trasladado el señor **WILLIAM FERNANDO LONDOÑO CASTAÑEDA** identificado con Cédula **1.038.332.117**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, como Docente de Aula de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero de Toro, sede Centro Educativo Rural La Quebra del municipio de Cocorná, en reemplazo de Mario de Jesús González Cano, identificado con cédula 15.260.834, quien pasó a otro establecimiento educativo, plaza 2083000-001, Población mayoritaria; el Educador Londoño Castañeda viene como Docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Gabriela White de Vélez, sede Escuela Rural Merceditas Sánchez del municipio de Frontino, plaza 2840020-015, población mayoritaria.

* En tanto, debido a que no procedió tal situación administrativa, por la cual se decidió realizar el traslado, el Docente Londoño Castañeda no fue notificado del acto administrativo y continua en el mismo cargo e institución, las Directivas de la Secretaría de Educación, consideran pertinente revocar dicho acto y darle continuidad sin interrupción laboral en la plaza que viene ocupando.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar el Decreto 2019070004820 del 28 de agosto de 2019, Acto Administrativo mediante el cual fue trasladado, el Señor **WILLIAM FERNANDO LONDOÑO CASTAÑEDA** identificado con Cédula **1.038.332.117**, Normalista Superior, vinculado en propiedad, como Docente de Aula de Básica Primaria, para la Institución Educativa Rural Eva Tulia Quintero de Toro, sede Centro Educativo Rural La Quebra del municipio de Cocorná, en reemplazo de Mario de Jesús González Cano, identificado con cédula 15.260.834, quien pasó a otro establecimiento educativo, plaza 2083000-001, Población mayoritaria; dándole continuidad sin interrupción laboral donde viene vinculado en Propiedad como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria de la Institución Educativa Rural Gabriela White de Vélez sede Escuela Rural Merceditas Sánchez del municipio de Frontino, plaza 4239530-001, población mayoritaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

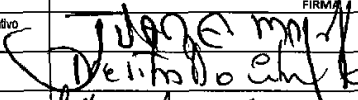
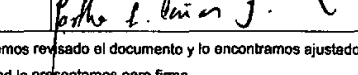

ARTÍCULO TERCERO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		25/9/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		25/9/19
Proyectó:	Martha Lucía Cañas Jiménez		25/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2019070005311

Fecha: 26/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



**Por el cual se Nombra en Provisionalidad en Vacante Temporal un Docente en la
Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagados por el Sistema General de
Participaciones**

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto 2019070002244 del 3 de Mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* El Decreto 1278 de 2002, Artículo 13, define sobre los Nombramientos Provisionales. Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:

a. En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo.

b. En vacantes definitivas, el nombramiento provisional será hasta cuando se provea el cargo en período de prueba o en propiedad, de acuerdo con el listado de elegibles producto del concurso.

* Según lo dispuesto por los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar un nombramiento provisional a unos docentes que por ocupar una vacante temporal no va al aplicativo del Banco de la Excelencia, por ser una vacante de la Media Técnica, o por ser Plaza Indígena, según trata el Artículo 2.4.6.3.11 del Decreto 1075 de 2015, a fin de cubrir las Vacantes existentes.

* Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

* El Docente que por este Acto administrativo se nombra, reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002, y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994, y lo establecido en los Artículos 5° y 7° del Decreto 06312 del 7 de abril de 2016, para desempeñar la función docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Provisionalidad, Vacante Temporal, hasta que dure la Licencia No Remunerada del titular, en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con Recursos del Sistema General de Participaciones, al Docente **SERGIO HERNANDO MUÑOZ GONZÁLEZ**, identificado con Cédula **1.039.759.693**, Licenciado en Educación Básica con Énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, como Docente de Aula, Nivel Básica Primaria, para el Centro Educativo Rural La Hondita sede Centro Educativo Rural La Hondita del Municipio de Guarne, plaza 2190000-005, Población Mayoritaria, en reemplazo de Luz Daisy Pedroza Salas, identificada con cédula 21.425.862, a quien se le concedió Licencia No Remunerada hasta el 30 de noviembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al interesado de este acto administrativo, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al docente el nombramiento por escrito, quien deberá en el mismo Acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

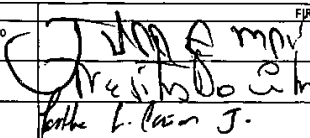
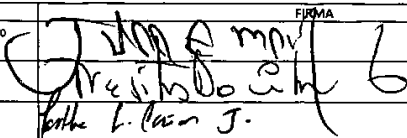
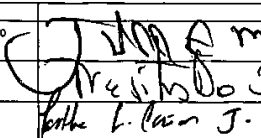
ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		25/09/19
Revisó:	Tereñta Aguilar Garcia, Directora Juridica		25/09/19
Proyectó:	Martha Lucia Cañas Jiménez		25/09/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2019070005312

Fecha: 26/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se rechaza un recurso de reposición frente al Decreto 2019070003446 del 02 de Julio de 2019.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 6 la Ley 715 de 2001, el Decreto D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto número D2016070005337 del 5 de octubre de 2016 se estructura la Secretaria de Educación se deroga la Ordenanza 34 del 12 de septiembre de 2014, y concretamente en el numeral 1, se otorga competencia al Secretario de Educación de Antioquia para "Dirigir, planificar y garantizar la prestación del servicio educativo en los niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley.

Por medio del Decreto 2019070003446 del 02 de Julio de 2019, se efectuó traslado de la Plaza docente oficial en el Municipio de Nechí, de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Principal, Nivel Básica Primaria – Todas; para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, Nivel Básica Primaria – Todas, y en consecuencia el traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia al Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, identificado con cédula de ciudadanía 1.076.322.812, como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Principal; para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, del Municipio de Nechí.

Por medio de comunicación escrita con Radicado 2019010282450 del 25 de Julio de 2019, el Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, interpone Recurso de reposición contra el Decreto 2019070003446 del 02 de Julio de 2019, indicando que accedió a su cargo tras presentar y ganar el concurso docente dirigido a la Comunidad Afro-Palenquera-Raizal, afirma que su ubicación le permite residir en la cabecera urbana del Municipio de Nechí con su familia que depende completamente de su salario, y que su traslado le acarrea un gasto mayor en transporte, que reduciría sus ingresos y por ende sus condiciones de vida de manera injustificable.

Respecto a las consideraciones expuestas por el Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, es del caso manifestar que:

El artículo 2.4.6.1.3.4 del Decreto 1075 de 2015 Capítulo 1, establece que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, será responsabilidad directa de las Secretarías de Educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas. Cada Departamento distribuirá entre sus municipios no



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

certificados la planta de personal por municipio y por establecimiento educativo, de acuerdo con los criterios y parámetros establecidos en el presente Capítulo.

El artículo 22 de la Ley 715 de 2001, dispone que los traslados constituyen medidas discrecionales por parte de la entidad, a fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo, señalando como requisito que este traslado se encuentre debidamente motivado.

Por su parte, el Decreto 520 de 2010, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó lo referente a traslados de docentes, en el cual se dispuso en el artículo 5 frente a los traslados no sujetos al proceso ordinario, que la autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado, en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso ordinario de traslados de que trata este Decreto, cuando se originen entre otros, por necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

A su vez el artículo 6 numeral 6.2.3 de la Ley 715 de 2001, donde se regulan las competencias de los Departamentos, dentro de las tareas asignadas a estos entes, esta administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados. (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, debe entenderse de conformidad con las características de las plantas de cargos docentes y de directivos docentes previstas en los artículos 34 y 38 de la Ley 715 de 2001, que estas se encuentran organizadas como plantas globales, en las cuales existe una relación detallada de los empleos requeridos para el cumplimiento de las funciones de la entidad, pero sin identificar su ubicación en las unidades o dependencias de la organización, forma de organización que permite que en forma general se determinen los empleos requeridos sin efectuar determinaciones sobre una dependencia en particular a fin de lograr mejor movilidad de una dependencia a otra de acuerdo a las necesidades, lo que permite una administración más ágil y dinámica.

En este sentido, en los actos administrativos que ordenan traslados de personal docente y directivo docente no es requisito conceder recursos, por no ser actos administrativos definitivos, sino de trámite, al tratarse de un movimiento dentro de la misma planta docente, por lo cual se torna improcedente el recurso de reposición.

En atención a lo anteriormente expuesto se rechazan los recursos de reposición y apelación por improcedentes

Por lo anteriormente expuesto, el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente el recurso de reposición formulado por el Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, identificado con cedula de ciudadanía 1.076.322.812, frente al Decreto 2019070003446 del 02 de Julio de 2019, que efectúa traslado de la Plaza docente oficial en el Municipio de Nechí, de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Principal, Nivel Básica Primaria – Todas; para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, Nivel Básica Primaria – Todas, y en consecuencia el traslado en la Planta de cargos del Departamento de Antioquia al Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, como docente de Básica Primaria de la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Principal; para la Institución Educativa Trinidad Arriba Sede Centro Educativo Rural Alto San Pedro, del Municipio de Nechí, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva.

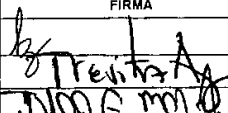
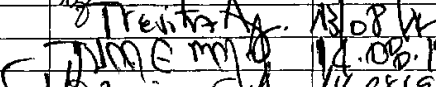
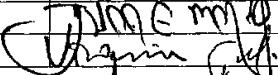
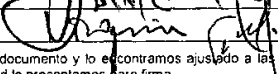
ARTICULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al Señor ZAMIR CASTILLO MOSQUERA, en los términos del capítulo V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acto Administrativo surte efectos a partir de la fecha de la ejecutoria y el contra él no procede recurso alguno.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa en las dependencias correspondientes al registro de las novedades, nómina y archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Lizeth Albarracín Corrales Abogada.		13/08/2019
Revisó:	Terésita Aguilar García Directora Jurídica		13.08.19
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema Subsecretario Administrativo		13.08.19
Revisó:	Virginia Sepúlveda Vahos Directora de Talento Humano		13.08.19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2019070005313

Fecha: 26/09/2019

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se Nombra en Propiedad – Carrera Docente y se Inscribe en el Escalafón a un Docente, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

* Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se Modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativos para la prestación del Servicio Educativo en los municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, es responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera de los servidores públicos y es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público. La Carrera Docente es considerada como un Sistema Especial de origen legislativo y en la Sentencia C-175 de 2006 la Corte Constitucional determinó que su administración y vigilancia corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

* Por la Circular 01 del 11 de enero de 2011 la comisión Nacional del Servicio Civil fijó los criterios para Inscripción en el Registro Público de Carrera Docente, en aplicación de la Resolución 0249 del 19 de mayo de 2008 por la cual se delegó en los Secretarios de Educación la administración del Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente.

* De igual manera, por la Resolución 2477 del 30 de abril de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, prorroga a partir del 18 de mayo de 2015 y, por el término de dos (2) años, la delegación otorgada a los Secretarios de Educación de las Entidades Territoriales Certificadas, para continuar con la administración del Registro Público de Sistema de Carrera Docente.

* La Comisión Nacional del Servicio Civil mediante Acuerdo 106 del 1 de julio de 2016, convoca a concurso abierto de méritos mediante **Convocatoria 340 de 2016**, para proveer los cargos vacantes de Directivos Docentes y Docentes de los 117 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, como ente territorial certificado en Educación.

* Cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió las diferentes Resoluciones, por medio de las cuales se conformaron las listas de elegibles para proveer empleos de Docente y Directivo Docente, en las diferentes áreas del conocimiento en el Departamento de Antioquia.

* Los artículos 12 y 31 del Decreto Ley 1278 de 2002, señalan que las personas que superen las etapas del concurso abierto de méritos para un cargo de docente o directivo docente serán nombradas en periodo de prueba, la cual comprende evaluación de desempeño y competencias específicas, el cual deberá evaluarse siempre y cuando el docente o directivo docente labore mínimo cuatro (4) meses, sin interrupción alguna en el correspondiente año escolar, y de no ser posible, a la terminación del siguiente año escolar; dicho término se contará a partir del momento de la posesión en el cargo para el cual concursó.

* El Artículo 2.4.1.4.1.3 del Decreto 1075 de 2015 establece que el Normalista Superior, Tecnólogo en Educación, Profesional Licenciado en Educación o Profesional con título diferente al de Licenciado en Educación, que haya sido vinculado mediante concurso, superado satisfactoriamente el período de prueba y cumplidos los requisitos previstos en la ley para este fin, tiene derecho a ser nombrado en Propiedad e inscrito en el escalafón docente.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

* Los artículos 21 del Decreto Ley 1278 de 2002 y 2.4.1.1.19 del Decreto Nacional 1075 de 2015, disponen que los Docentes y Directivos Docentes que superen el periodo de prueba en los términos del artículo 31 del Decreto 1278 de 2002, serán nombrados en propiedad e inscritos en el Escalafón Docente en el Nivel y Grado que les corresponde de acuerdo con el título que acrediten.

* La Educadora **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, identificada con Cédula **1.128.431.014**, fue Nombrada en Período de Prueba, se posesionó y laboró por un período no menor a los cuatro (4) meses durante el respectivo año académico y, al ser evaluada en el Nivel y Grado para el cual concursó, obtuvo una Valoración **Sobresaliente de 90.0**, en Competencias y Desempeño.

* La Secretaría de Educación de Antioquia, verificó el cumplimiento de los requisitos por parte de la Educadora para el ingreso a la carrera docente, establecidos en el artículo 18 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el cumplimiento de los criterios para la inscripción en el Registro Público de Carrera Docente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Por lo anteriormente expuesto, El Secretario de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar en Propiedad, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, identificada con Cédula **1.128.431.014**, Ingeniera Química, **Especialidad Ingeniero Químico**, como Docente de Aula, área de Ciencias Naturales Química para la Institución Educativa Jose Prieto Arango, Sede Liceo Jose Prieto Arango del municipio de Tarso por haber superado el Período de Prueba, con una Calificación Sobresaliente de 90.0, en Competencias y Desempeño.

ARTICULO SEGUNDO: El Nombramiento en Propiedad de la citada Docente es sin solución de continuidad y a partir del **22 de Enero de 2019**, de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

ARTICULO TERCERO: Inscribir a **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, identificada con Cédula **1.128.431.014**, en el Grado 2, Nivel Salarial A del Escalafón Docente, a partir del **22 de Enero de 2019**; decisión frente a la cual procede recurso de reposición y en subsidio de apelación dentro de los diez días siguientes a la notificación, el de reposición frente al Secretario de Educación de Antioquia y el de Apelación ante la Comisión Nacional Del servicio Civil de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 2.4.1.4.1.3. del Decreto 915 de 2016.

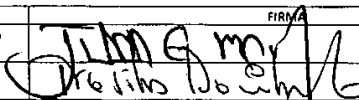
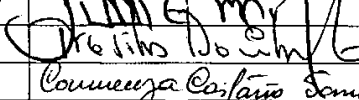
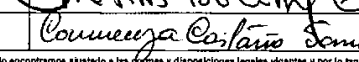
ARTICULO CUARTO: Inscribir a **CAROLINA SOFIA SALAZAR RIPOLL**, en el Registro Público del Sistema Especial de Carrera Docente creado por la Comisión Nacional del Servicio Civil.


ARTÍCULO QUINTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema, Subsecretario Administrativo		23/09/19
Revisó:	Teresita Aguilar García, Directora Jurídica		24/09/19
Proyectó:	Carmenza Castaño Santa		23-09-2019
Los árbitros firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019000784

Fecha: 15/08/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE A UNOS DIGNATARIOS

LA GERENTE (E) DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE DEPORTES DE ANTIOQUIA – INDEPORTES ANTIOQUIA, en uso de atribuciones legales y en especial por el Decreto 1529 de 1990 y el Decreto 1682 del 10 de julio de 2008 emanado por la GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y,

CONSIDERANDO


1. Que el Decreto 1529 de 1990 determina que el reconocimiento y cancelación de las personerías jurídicas es competencia legal de los gobernadores y establece los requisitos para inscripción de dignatarios.
2. Que el Gobernador de Antioquia, mediante Decreto 1682 de 2008 delegó al Gerente del Instituto Departamental de Deportes de Antioquia, INDEPORTES ANTIOQUIA, la función de reconocer y cancelar personerías jurídicas a las entidades sin ánimo de lucro deportivas del departamento de Antioquia.
3. Que ante la renuncia de siete (7) de los miembros de los órganos de Administración, control y disciplina, el CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS, que practica la Natación con domicilio en el municipio de Medellín; en Asamblea Universal como consta en el Acta del 20/03/2019, Reunión del Órgano de Administración como consta en el Acta del 20/03/2019, Resolución N° 001 del 05/04/2019 y en Asamblea Extraordinaria según Acta N°002 del 05/04/2019 convocada mediante Resolución N°001 del 30/03/2019 eligieron órgano de administración, control y disciplina, y se distribuyen los cargos de acuerdo a las actas y sus estatutos.
4. Que el señor WILSON HARVEY ROJAS MARTINEZ, en su calidad de presidente electo, solicita la inscripción como representante legal y la de los demás dignatarios.
5. Que la documentación presentada se encuentra acorde con lo dispuesto en la Ley 181 de 1995 y Decretos 1227 y 1228 de 1995 y que reúnen todos los requisitos exigidos en tales disposiciones.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Inscribir en el libro respectivo el nombre del señor WILSON HARVEY ROJAS MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 71.742.903 como Representante Legal, en su calidad de Presidente del CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS, que practica la Natación con domicilio en el municipio de Medellín. Así mismo inscribir a los demás dignatarios.

YENI LORENA TANGARIFE MOLINA	Tesorera	C.C.N°	32.243.135
CATALINA GONZALEZ PANIAGUA	Secretaria	C.C.N°	32.208.376
LUIS ARTURO AGUDELO ZAPATA	Vocal	C.C.N°	71.369.058
BEATRIZ ELENA LONDOÑO LADINO	Revisora Fiscal	C.C.N°	43.599.604
		T.P.N°	148422-T

 INDEPORTES ANTIOQUIA	RESOLUCIÓN	F-GD-30	Versión:01
---	-------------------	---------	------------

Radicado: S 2019000784

Fecha: 15/08/2019

Tipo: RESOLUCIONES

Destino:



HERIBERTO MONTOYA CIFUENTES	Comisión Disciplinaria	C.C.N°	98.644.112
SEBASTIAN CARDONA PATIÑO	Comisión Disciplinaria	C.C.N°	1.037.635.636
YOMARA SOFIA MUÑOZ VELASQUEZ	Comisión Disciplinaria	C.C.N°	43.999.708

El periodo de los dignatarios será de 4 años y va hasta el 24 de mayo del 2020, de acuerdo con las actas y los estatutos del Club.

PARÁGRAFO: CLUB DE NATACIÓN ESTRELLAS, deberá hacer la elección de la persona que ocupará el cargo de Vicepresidente, de acuerdo a sus estatutos y a la legislación vigente.

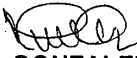
ARTICULO SEGUNDO: El presente acto administrativo se notificará de manera personal en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no poderse surtir la notificación personal, se notificará por aviso como lo dispone el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

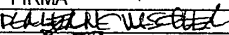
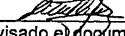
ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el Gerente de INDEPORTES ANTIOQUIA dentro de los 10 días siguientes a la notificación, en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Publíquese la presente resolución en la Gaceta Departamental o en un Diario de amplia circulación en el departamento a costa de los interesados. Cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


LISANA SOFIA SÁNCHEZ LEDESMA
 Gerente (E)


MARIOLA GONZALEZ VILLA
 Jefe de Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dayana Galeano Vásquez		12/08/2019
Revisó	César Augusto Orozco Muñoz		14/08/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

No. 163760 - 1 vez



RESOLUCIÓN No. 281 DE 2019
(27 de septiembre de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA TEMPORALMENTE LA RESOLUCIÓN 433 DE 2017

El Gerente de la Lotería de Medellín, en uso de sus atribuciones legales, ordenanzas y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la Lotería de Medellín antes "Lotería de Medellín" es la entidad administradora de los juegos de suerte y azar en el Departamento de Antioquia y ha suscrito el Contrato de Concesión No. 073 de 2016, con el concesionario Réditos Empresariales "GANA" identificado con NIT.900.081.559-6 el cual inició su ejecución el 1 de junio de 2016, por tanto está en la obligación de autorizar el uso de los resultados de las loterías y sorteos para operar las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia.

SEGUNDO: Que el numeral 9 del artículo 2.7.2.1.2 del Decreto 1068 de 2015, delegó en la entidad Concedente la facultad para autorizar las loterías y sorteos para operar las apuestas permanentes, por tanto, la Lotería de Medellín debe establecer y actualizar las lotería y sorteos para operar las apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia así: "Juego autorizado. Se entiende por juego autorizado el sorteo autónomo que realiza o autoriza la entidad concedente para efectos exclusivos de utilizar su resultado en el juego de apuestas permanentes o chance."

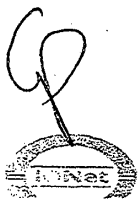
TERCERO: Que en virtud de lo anterior la Lotería de Medellín, mediante Resolución 433 de 2017, autorizó el uso de los resultados de las loterías y sorteos para la operación del Juego de Apuestas Permanentes en el Departamento de Antioquia.

CUARTO: Que dadas las condiciones de operación del Contrato de Concesión No. 073 de 2016, el concesionario mediante oficio radicado No.2019001339 del 16 de septiembre de 2019, solicitó autorización para la utilización del resultado del sorteo extraordinario de las siguientes loterías:

- Lotería de Santander, a realizarse 1 de octubre de 2019,
- Lotería de la Cruz Roja, a realizarse 4 de diciembre de 2019,
- Lotería de Medellín, a realizarse 14 de diciembre de 2019,
- Lotería de Boyacá, a realizarse 21 de diciembre de 2019,
- Lotería de Cauca, a realizarse 31 de diciembre de 2019,

Por lo anterior, el GERENTE de la LOTERÍA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:





ARTÍCULO PRIMERO: Modificar temporalmente la resolución 433 de 2017 y autorizar la utilización del resultado del sorteo extraordinario de las siguientes loterías, para la operación del juego de apuestas permanentes en el Departamento de Antioquia:

- Lotería de Santander, a realizarse 1 de octubre de 2019,
- Lotería de la Cruz Roja, a realizarse 4 de diciembre de 2019,
- Lotería de Medellín, a realizarse 14 de diciembre de 2019,
- Lotería de Boyacá, a realizarse 21 de diciembre de 2019,
- Lotería de Cauca, a realizarse 31 de diciembre de 2019,

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar al concesionario Réditos Empresariales S.A. del contenido de la presente resolución la cual deberá publicar en la Gaceta Departamental y en un medio de comunicación de circulación masiva.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de su publicación hasta la fecha del último sorteo extraordinario autorizado.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Medellín, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de 2019.

GILDARDO PÉREZ LOPERA
Gerente.

	NOMBRE	Cargo	FIRMA
Proyectó	Viviana Marcela Ríos Córdoba	Profesional Universitaria	
Revisó	Orlando Marín López	Profesional Universitario	
Aprobaron	Juan Gonzalo Benítez Montoya	Subgerente Comercial y de Operaciones	
	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
	Álvaro Villegas Díaz	Director de Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

No. 163761 - 1 vez





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

AUTO No.



(01/10/2019)

POR MEDIO DEL CUAL SE INSCRIBEN EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE DE UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Nacional número 1529 del 12 de julio de 1990 y el Decreto 1396 del 26 de mayo de 1997, inscribese el nombre del Pbro JAIR JOANNY RENDON SALAZAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.436.367 expedida en Rionegro –Antioquia, como Representante Legal Encargado para el periodo comprendido entre el 28 de septiembre y el 13 de octubre de 2019, mientras dura la ausencia del titular, de la entidad denominada CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL “COREDI”, con domicilio en el Municipio de Marinilla Antioquia, quien está facultada para ejercer sus funciones a partir de la fecha de su designación , de acuerdo a lo que dispone el Acta número 169 del 29 de agosto de 2019 .

Lo anterior de conformidad con la solicitud presentada por la señor José Ramón García Giraldo, mediante oficio con radicado 2019010377195 del 27 de Septiembre de 2019.

Publíquese en la Gaceta Departamental a costa de los interesados, surtido el trámite produce efectos legales.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MONTOYA MEJIA
Director de Asesoría Legal y de Control

Proyecto:	NOMBRE	FIRMA	FECHA
	Marcela P Hernández		
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Secretaría General - Dirección de Asesoría Legal y de Control
Calle 42 B 52 - 106 Piso 10, oficina 1013- Tels: (4) 3839036
Centro Administrativo Dptal José María Córdova (La Alpujarra)
Medellín - Colombia - Suramérica
Código Postal 050015

Este documento está firmado digitalmente, a nombre del Servidor Público de la Gobernación de Antioquia, de conformidad con las exigencias establecidas en la ley 527 de 1999.

No.163762 - 1 vez

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
